

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-033737
Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0685
Tema	Reconocimiento de Intereses

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

HECHOS

1. *La sociedad (...) Ltda. presta servicios de vigilancia y seguridad privada.*
2. *La sociedad (...) Ltda. suscribió contrato de prestación de servicios de vigilancia con la sociedad (...) S.A.S.*
3. *Del desarrollo del contrato descrito en el numeral anterior se generaron las siguientes facturas:*
 - 3.1. *Factura de venta número BE71 de fecha 15 de febrero de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de febrero de 2019, por valor de \$37.014.122 y con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2019.*
 - 3.2. *Factura de venta número BE94 de fecha 15 de marzo de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de marzo de 2019, por valor de \$39.234.947 y con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2019.*
 - 3.3. *Factura de venta número BE115 de fecha 13 de abril de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de abril de 2019, por valor de \$39.234.947 y con fecha de vencimiento del 13 de mayo de 2019.*
 - 3.4. *Factura de venta número BE154 de fecha 6 de mayo de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de mayo de 2019, por valor de \$30.230.743 y con fecha de vencimiento del 6 de junio de 2019.*
4. *La sociedad (...) S.A.S. no realizó el pago de las facturas antes descritas dentro de las fechas de vencimiento de cada una.*
5. *La sociedad (...) S.A.S. realizó los siguientes pagos:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



5.1. *Transferencia bancaria por la suma de \$37.014.122 el día 20 de noviembre de 2019.*

5.2. *Transferencia bancaria por la suma de \$30.230.743 el día 5 de enero de 2021.*

6. *Conforme con el artículo 881 del Código de Comercio:*

“Salvo estipulación en contrario, la imputación del pago se hará conforme a las siguientes reglas: Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero si una de las deudas exigibles tuviere garantía real o personal, no podrá el deudor imputar el pago a ésta sin el consentimiento del acreedor.

El acreedor que tenga varios créditos exigibles y garantizados específicamente, podrá imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades”.

7. *Conforme con el artículo 884 del Código de Comercio:*

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

8. *Por su parte, la Ley 45 de 1990, en su artículo 65, contempla que:*

“En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”.

PETICIONES

De acuerdo con los hechos antes relatados, con el acostumbrado respeto me dirijo a usted realizando las siguientes preguntas:

1. *La sociedad (...) S.A.S. al realizar la transferencia bancaria por la suma de \$37.014.122 el día 20 de noviembre de 2019, remitió copia simple de comprobante de egreso número 111 donde manifestó que el pago correspondía a la factura de venta número BE71 de fecha 15 de febrero de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de febrero de 2019, por valor de \$37.014.122 y con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2019.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- 1.1. *¿Puede la sociedad (...) Ltda. abonar el pago realizado el día 20 de noviembre de 2019 por la sociedad (...) S.A.S. primero a intereses de mora y luego a capital correspondientes a la factura de venta número BE71?*
- 1.2. *De ser afirmativa la respuesta anterior ¿Debe la sociedad (...) Ltda. generar una factura por los intereses de mora causados desde el 16 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación?*
- 1.3. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Cómo debe contabilizarse el cobro de intereses de mora y el pago realizado el día 20 de noviembre de 2019?*
- 1.4. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Debe la sociedad (...) Ltda. informar a la sociedad (...) S.A.S. que el pago se abonó a intereses y luego a capital?*
- 1.5. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Qué ocurre con la contabilidad disímil de la sociedad (...) Ltda. y la sociedad (...) S.A.S., dado que, en la contabilidad de la sociedad (...) S.A.S. la factura BE71 se encuentra completamente pagada y en la contabilidad de la sociedad (...) Ltda. la factura BE71 se encuentra con un saldo pendiente, puesto que, primero se pagaron los intereses?*
- 1.6. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Qué ocurre si la sociedad (...) Ltda. cobra por vía ejecutiva el saldo pendiente de la factura BE71, puesto que, el pago realizado por la sociedad (...) S.A.S. se abonó primero a intereses de mora y después a capital y al contestar la demanda la sociedad (...) S.A.S. excepciona pago total de la obligación allegando comprobante de egreso número 111 donde manifestó que el pago correspondía a la factura de venta número BE71 y soporte de la transferencia bancaria?*
- 1.7. *De ser negativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Indique cuál es la forma para cobrar intereses de mora sobre una obligación mercantil?*
- 1.8. *De ser negativa la respuesta a la pregunta 1.1. ¿Indique cuál es la forma para contabilizar intereses de mora sobre una obligación mercantil?*
2. *La sociedad (...) S.A.S. al realizar transferencia bancaria por la suma de \$30.230.743 el día 5 de enero de 2021, remitió copia simple de comprobante de egreso número 222 donde manifestó que el pago correspondía a la factura de venta número BE154 de fecha 6 de mayo de 2019, por servicios de vigilancia correspondiente al mes de mayo de 2019, por valor de \$30.230.743 y con fecha de vencimiento del 6 de junio de 2019.*
 - 2.1. *¿Puede la sociedad (...) Ltda. abonar el pago realizado el día 5 de enero de 2021 por la sociedad (...) S.A.S. a la factura BE94 y no a la factura BE154, dado que la primera factura es la deuda más antigua? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- 2.2. *¿Puede la sociedad (...) Ltda. abonar el pago realizado el día 5 de enero de 2021 por la sociedad (...) S.A.S. a los intereses de mora generados por el no pago de la factura BE94 y no a la factura BE154? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?*
3. *La sociedad (...) S.A.S. al realizar transferencia bancaria por la suma de \$30.230.743 el día 5 de enero de 2021, no manifestó que obligación estaba pagando.*
- 3.1. *¿Puede la sociedad (...) Ltda. decidir a qué obligación realiza el abono? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?*
- 3.2. *¿Puede la sociedad (...) Ltda. decidir realizar el abono a la obligación más antigua? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?*
- 3.3. *¿Debe la sociedad (...) Ltda. preguntar a la sociedad (...) S.A.S. a qué obligación está realizando el pago? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?."*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar debemos anotar que no es función del CTCP actuar como consultor en materia contable, una de nuestras funciones es la de dar orientaciones para la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Al revisar su consulta observamos que esta se relaciona con un tema particular que se deriva de un conflicto entre la entidad prestadora de servicios y su cliente por el no pago o el pago vencido de los servicios prestados. Definir si procede el cobro de intereses de mora sobre los saldos adeudados y las tasas que son pertinentes, es un asunto sobre el cual el CTCP no puede pronunciarse, por carecer de competencias para ello, el conflicto debe resolverse entre las partes y conforme a las cláusulas que hayan sido establecidas en el contrato de prestación de servicios, de no ser posible hacerlo, le corresponderá al prestador del servicio decidir si acude a otras instancias legales, o solicitar el apoyo de un abogado, para establecer si procede el cobro de los intereses de mora, y determinar la forma adecuada de aplicar los pagos recibidos.

Para efectos de la presentación de los estados financieros de deudas vencidas, se deberá considerar lo requerido en el marco de información financiera aplicado por la entidad, para el caso de las cuentas por cobrar por prestación de servicios, si la empresa prestadora del servicio aplica el marco contenido en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015, para el reconocimiento, medición, presentación y revelación, deberá

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

tenerse en cuenta lo establecido en la sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de la NIIF para las Pymes, si se trata de una entidad que aplica el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, las normas aplicables son las de instrumentos Financieros (NIIF 9 Reconocimiento y medición, NIIF 7 Revelaciones, y NIC 32 Presentación).

Si el pago no se realiza dentro de las fechas pactadas, lo adecuado es que la entidad realice estimaciones de las posibles pérdidas por deterioro, y si se han pactado intereses de mora, que estos sean causados en la contabilidad del prestador de servicios, ello sin perjuicio de que se adelante las acciones de cobro correspondiente, según las políticas y procedimientos establecidos por la entidad para el pago de obligaciones vencidas.

Cualquier interés moratorio que se sobre, se establecerá de conformidad con las reglas pactadas en el contrato suscrito entre las partes, y su reconocimiento contable se realizará de esa forma.

En Conclusión, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre la forma en que se cobran los intereses y se aplican los pagos en un contrato de prestación de servicios, para efectos contables las transacciones se deben reconocer en el momento en que ocurre el hecho económico, independientemente de si fue pagado o cobrado en efectivo. El cobro de intereses de mora debe estar establecido en el contrato suscrito por las partes. Bajo los lineamientos contables y financieros, el incumplimiento en el pago de los contratos, puede generar indicios de deterioro al cierre del periodo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Wilmar Franco
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20